

los contribuyentes, y lo que se está deviendo por ellos, que es lo que se ha de remitir, y comprehende el perdon.

Haráse cargo á las Justicias de lo cobrado de los primeros contribuyentes, y se les admitirá en descargo lo pagado á mi Real Hazienda, y los legitimos gastos de repartimientos, y el seis por ciento que se señala á los Alcaldes Ordinarios; y resultando debito contra ellos, ú otros particulares, se deberá poner efectivamente en poder del Thesorero General de la Provincia, ó particulares de las cabeças de Partido, con lo qual se les dará certificacion de lo que se les remite por justificado en primeros contribuyentes; pero no se les dará esta certificacion, hasta aver hecho el referido entrego.

El Superintendente General distribuirá la orden conveniente en consecuencia de esta Instruccion á todos los Subdelegados de los Partidos donde devan contribuir los Pueblos, para que cada vno despache vereda en su distrito á los Lugares, haciendoles saber esta remission para que acudan á la cabeza de partido á la justificacion, por la regla que vá prefinida sin molestarles con las veredas, mas que personal trabajo del que las llevare, ni otros ningunos derechos, en cuyas Contadurias se hará (como lo mando) la liquidacion, dando cuenta de cada vna al Superintendente General, con los papeles de justificacion para que las reconozca, y ordene si deve darle la certificacion del abono por el Contador de la cabeza de Partido.

Averiguaráse los Pueblos, que han vñado, y se les ha concedido arbitrios para la paga de estas contribuciones, lo que han producido, y convertido en satisfacion de ellas, y caso de no aver alcanzado su rendimiento á cubrirlas, lo que huviere faltado, se deve remitir, y perdonar, satisfaciendo enteramente el producto de dichos arbitrios, baxados sus precisos gastos; con advertencia, de que mi intencion es, que aviendose extraviado á otros fines diversos el valor de los arbitrios, no se comprehenda la deuda que por esto resultare en la remission, y que se apremie á los que huvieren intervenido en el extravio á la puntual satisfacion de lo que se estuviere deviendo de qualquiera de las expresadas contribuciones, para que se concedieron.

A todos lo Tesoreros, en cuyo poder huvieren entrado, tanto en la cabeza de Provincia, como en las cabeças de Partido inclufas en ella, las contribuciones referidas, se les ha de tomar primero, y ante todas cosas cuenta por via de riguroso tanteo de lo que huviere entrado en poder de cada vno, lo pagado legitimamente, lo que deviere parar en su poder sin dilatar esta diligencia para que no se pueda incidir en nin-